

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso no se han efectuado el trámite correspondiente a la notificación de los demandados. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 7 de mayo de 2021.



MERCY KARIME LUNA-GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación de los demandados y del acreedor hipotecario.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de los demandados CONSORCIO LUDOTECA CAFÉ MADRID 2017, INSA S.A.S. y PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. ANTES OBCI INGENIERIA LTDA.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación de los demandados CONSORCIO LUDOTECA CAFÉ MADRID 2017, INSA S.A.S. y PROYECTOS CONCRETOS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. ANTES OBCI INGENIERIA LTDA; y así permitan continuar con el trámite del

proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

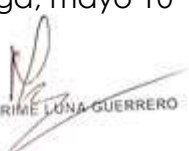
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 7 de mayo de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, mayo 10 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b62ee555225eb1ea009519959fe4fb5d5d5f42afe465a2ce41b1bf607f03ab6

Documento generado en 07/05/2021 10:06:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**